RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación	

MODALIDAD	Selección Abreviada de Menor Cuantía
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SAMC-02-2026
OBJETO DEL PROCESO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.
FECHA DE RESPUESTA	26 de marzo de 2026

De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-02-2026, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia:

De forma conjunta al presente escrito se publicarán las observaciones, las cuales se resuelven en los siguientes términos:

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

1. Observación Personal Mínimo Requerido

Respuesta a la observación: **No se acepta la observación**. La exigencia de que el personal propuesto para la ejecución del contrato se encuentre vinculado laboralmente con el proponente responde a una finalidad objetiva y verificable de continuidad, disponibilidad inmediata, control operativo y trazabilidad del recurso humano que será destinado a la prestación de un servicio permanente de vigilancia armada. Ello adquiere especial relevancia en un contrato que demanda supervisión constante, reacción frente a novedades y garantía de relevo y cobertura ininterrumpida del servicio. En consecuencia, la entidad no incorporó dicha condición como una medida orientada a asegurar que el oferente disponga, desde la presentación de la propuesta, de una estructura operativa real, estable y verificable.

Aunado a lo anterior, la normativa sectorial distingue expresamente al supervisor como parte del personal operativo de vigilancia y seguridad privada. Asimismo, la reglamentación sobre capacitación del sector dispone que los servicios de vigilancia son responsables por la capacitación y entrenamiento del personal que contraten y precisa que los departamentos de capacitación solamente pueden formar al personal operativo vinculado con las empresas de vigilancia autorizadas. Este marco normativo brinda un sustento objetivo para que, en un proceso concreto, la entidad exija una forma de vinculación estable y plenamente verificable cuando ello resulte necesario para asegurar la ejecución idónea del servicio. Por ello, la exigencia controvertida no puede presentarse como contraria, per se, al ordenamiento jurídico.

De otra parte, tampoco puede concluirse que esta condición anule o restrinja injustificadamente la concurrencia, pues no impide participar a los operadores legalmente habilitados del sector, sino que exige que quienes concurran acrediten una disponibilidad efectiva y una estructura organizacional mínima coherente con la ejecución del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que los requisitos y criterios de los pliegos deben juzgarse desde su relación con la necesidad pública concreta y con los estudios de planeación, no desde la conveniencia particular de cada proponente. Bajo esa premisa, la entidad considera que la condición observada conserva conexidad con el objeto contractual y con el deber de seleccionar una oferta que garantice una ejecución segura, continua y eficaz.

ACROPOLIS SEGURIDAD LTDA

2. Observación Personal – Factor Técnico de Calidad, personal.

Respuesta a la observación: No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

a. En efecto, dentro del proyecto de pliego la formación adicional del Director de Operaciones, incluida la acreditación como oficial retirado de la fuerza pública con formación en gerencia o alta gerencia de la seguridad, así como la certificación de capacitación mínima de ochenta (80) horas en atención de emergencias o manejo de desastres, fueron estructurados como criterios de evaluación del factor técnico y de calidad, de manera que su no acreditación no impide la participación en el proceso ni determina, por sí sola, el rechazo de la oferta, sino que únicamente incide en la asignación del puntaje correspondiente.

b. En segundo lugar, la estructuración del factor técnico se ajusta a la normativa que gobierna la selección abreviada de menor cuantía, en la cual la entidad debe determinar la oferta más favorable con base en la ponderación de elementos de calidad y precio. En igual sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los pliegos de condiciones deben contener criterios de selección y ponderación precisos, definidos en función de la naturaleza, el objeto y la cuantía del contrato, y ha advertido que tales criterios deben ser útiles para comparar los aspectos sustanciales de las ofertas y escoger la propuesta más favorable. Bajo ese marco, no es jurídicamente acertado sostener que todo aspecto no previsto de manera expresa en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada esté proscrito como criterio de calidad, pues el régimen de contratación permite a la entidad definir factores de evaluación vinculados al objeto y al riesgo contractual, siempre que no resulten arbitrarios ni discriminatorios.

c. En el caso concreto, la entidad justificó en el proyecto de pliego que, aun existiendo un único puesto de vigilancia, la prestación continua del servicio demanda una estructura mínima que garantice planeación, coordinación, supervisión, control operativo y atención oportuna de novedades, todo ello en el contexto de una entidad cuya misión material se relaciona directamente con la atención de emergencias. Así, la capacitación reforzada en gestión de emergencias y desastres y la valoración de competencias adicionales de dirección y conducción en seguridad no son ajenas al objeto contractual, sino elementos de calidad razonablemente conectados con la necesidad institucional que se busca satisfacer. En esa medida, no se advierte una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes, máxime cuando se trata de factores puntuables y no de exigencias absolutas de habilitación.

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL

3. Observación Personal – Factor Técnico de Calidad, personal.

Respuesta a la observación: No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

a. En efecto, dentro del proyecto de pliego la formación adicional del Director de Operaciones, incluida la acreditación como oficial retirado de la fuerza pública con formación en gerencia o alta gerencia de la seguridad, así como la certificación de capacitación mínima de ochenta (80) horas en atención de emergencias o manejo de desastres, fueron estructurados como criterios de evaluación del factor técnico y de calidad, de manera que su no acreditación no impide la participación en el proceso ni determina, por sí sola, el rechazo de la oferta, sino que únicamente incide en la asignación del puntaje correspondiente.

b. En segundo lugar, la estructuración del factor técnico se ajusta a la normativa que gobierna la selección abreviada de menor cuantía, en la cual la entidad debe determinar la oferta más favorable con base en la ponderación de elementos de calidad y precio. En igual sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los pliegos de condiciones deben contener criterios de selección y ponderación precisos, definidos en función de la naturaleza, el objeto y

la cuantía del contrato, y ha advertido que tales criterios deben ser útiles para comparar los aspectos sustanciales de las ofertas y escoger la propuesta más favorable. Bajo ese marco, no es jurídicamente acertado sostener que todo aspecto no previsto de manera expresa en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada esté proscrito como criterio de calidad, pues el régimen de contratación permite a la entidad definir factores de evaluación vinculados al objeto y al riesgo contractual, siempre que no resulten arbitrarios ni discriminatorios.

c. En el caso concreto, la entidad justificó en el proyecto de pliego que, aun existiendo un único puesto de vigilancia, la prestación continua del servicio demanda una estructura mínima que garantice planeación, coordinación, supervisión, control operativo y atención oportuna de novedades, todo ello en el contexto de una entidad cuya misión material se relaciona directamente con la atención de emergencias. Así, la capacitación reforzada en gestión de emergencias y desastres y la valoración de competencias adicionales de dirección y conducción en seguridad no son ajenas al objeto contractual, sino elementos de calidad razonablemente conectados con la necesidad institucional que se busca satisfacer. En esa medida, no se advierte una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes, máxime cuando se trata de factores puntuables y no de exigencias absolutas de habilitación.

GLOBAL SECURITY LTDA

1. **Observación Personal – Cronograma del proceso de contratación- Días Hábiles**

Respuesta a la observación: De conformidad con la Resolución Nro. 002 de 2026 los sábados se encuentran habilitados y de igual manera el 30 de marzo, 21 de marzo y de 01 de abril de conformidad el artículo segundo del resuelve de la Resolución Nro. 010 de 2026.

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos:Edgar Eduardo Balcarcel Remolina, - Jefe Oficina Asesora Jurídica.